

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M148-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados</b>	Dips. Marco Antonio Gama Basarte, Francisco Antonio Fraile García y Jorge Quintero Bello.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	29 de septiembre de 2004, 20 de noviembre y 25 de octubre de 2007, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2008.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	07 de mayo de 2008, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	01 de marzo de 2011.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	08 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2011.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores, propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se consideró que la propuesta de la Cámara de Diputados ya se encuentra regulada, al promulgarse la Ley General de Infraestructura Física Educativa, instrumento que regula los mecanismos de coordinación y colaboración para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional, bajo un esquema de concurrencia y respeto de las facultades de cada orden de gobierno y de las autonomías conferidas por la ley a instituciones de educación superior.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 7 fracción I, 13 fracción I, 20 fracción I, 55 fracción II, 69 tercer párrafo y 70 y se adiciona al artículo 41, un segundo párrafo, recorriéndose los actuales en su orden de la Ley General de Educación, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; <b>especialmente de las personas con discapacidad;</b></p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>

<p><b>II.- a XIII.- ...</b></p> <p><b>XIV.- a XVI.- ...</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,</p> <p><b>II.- a VII.- ...</b></p> <p><b>VIII.- y IX.- ...</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena-especial y de educación física;</p>	<p>II. a XIII. ...</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,</p> <p>II. a VII. ...</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica – incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena y especial– y de educación física;</p>	
---	---	--

<p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 41.-</b> La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>Las instituciones educativas que impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones aplicables.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	
--	---	--

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 55.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p><b>III.-</b> ...</p> <p><b>Artículo 69.-</b> Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine, <b>y con la infraestructura adecuada que permita el acceso y uso de los espacios y servicios para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad.</b> Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>Artículo 69. ...</b></p>	
--	---	--

<p>efectos.</p> <p>...</p> <p>Este consejo:</p> <p><i>a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;</i></p> <p><i>b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley;</i></p> <p><i>c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;</i></p> <p><i>d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales</i></p>	<p>...</p> <p><u>Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las</u></p>	
--	---	--

<p><i>delitos;</i></p> <p><i>e) <u>Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</u></i></p> <p><i>f) <u>Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.</u></i></p> <p><i>g) <u>Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;</u></i></p> <p><i>h) <u>Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;</u></i></p> <p><i>i) <u>Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;</u></i></p> <p><i>j) <u>Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión</u></i></p>	<p><u>instalaciones escolares, los cuales deberán incluir los requerimientos físicos de acceso y uso de los espacios y servicios para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad, respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.</u></p>	
---	--	--

necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;

*l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;*

m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

n) Respaldará las labores cotidianas de la escuela, y

o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

...

**Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación

...

**Artículo 70. ...**

social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

*a)* El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

*b)* Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

*c)* Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;

*d)* Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, y para que realicen las adecuaciones físicas de acceso y uso de espacios y servicios necesarias para las personas con alguna discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y

participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión

programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

<p><u>dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;</u></p> <p><u>k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;</u></p> <p><u>l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y,</u></p> <p><u>m) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las instituciones educativas públicas y privadas tendrán un plazo de</p>	

	<p>cinco años para cumplir, de manera gradual, con las disposiciones y requerimientos previstos en el segundo párrafo del artículo 41 de la presente ley. En el caso de las instituciones públicas, el cumplimiento de dichas disposiciones estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales asignados por los tres niveles de gobierno.</p>	
--	--	--

GTR